

COMUNICADO

GADOR/SDMMRE/DRM/ COM N° 3/2024

- A:** ACTORES PRODUCTIVOS MINEROS, PERSONAS NATURALES Y/O JURIDICAS QUE SE ENCUENTREN EN POSESION O REALICEN TRANSPORTE DE MINERALES Y/O METALES
- DE:** Ing. Jorge Igor Quintanilla Dehene
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE MINERIA, METALURGIA Y RECURSOS ENERGETICOS
GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DE ORURO
- REF.:** **APLICACIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES**
- FECHA:** Oruro, 21 de marzo de 2024

En aplicación a lo dispuesto en el **Art. 2**, del Decreto Supremo Nro. 2288 (AMBITO DE APLICACION), el cual establece que: I. Las disposiciones del presente decreto 2288 se aplica a las personas individuales y colectivas que realicen **actividades mineras** previstas en el Artículo 224 de la Ley N° 535, así como a los agentes de retención de la Regalía Minera, que realicen actividades de compra de minerales y metales".

Para tal efecto las infracciones y sanciones son para los operadores mineros los cuales según el art. 31 de la Ley N° 535 son: (Actores Productivos de la Minería). De acuerdo, con el Parágrafo I del Artículo 369 de la C.P.E. *Son actores productivos del sector minero bolivianos; La industria minera estatal, la industria minera privada y las Cooperativas mineras, y no así para las Empresas de Transportes los cuales son ajenos a la actividad minera.*

En este antecedente, es obligación de los actores productivos mineros proporcionar el Formulario 101 a las empresas de transporte o transportistas que realicen el traslado de minerales y/o metales.



Ing. Jorge Igor Quintanilla Dehene
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE MINERIA
METALURGIA Y RECURSOS ENERGETICOS
GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DE ORURO



Cc/Arch.
Cc/DRM

